



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día dieciséis de mayo del dos mil trece.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-016-2012-2**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, por el período del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República y seguido en contra de los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, Tercer Regidor Propietario; **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ** conocido por **DANIEL VÁSQUEZ CORNEJO**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, Séptimo Regidor Propietario; **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario; **DORA ELIZABETH MENÉNDEZ DE VALENCIA**, Contadora Municipal y **LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), todos actuaron durante el período auditado.



Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, **TONY LORENZO MONROY GARAY**, **DANIEL VÁSQUEZ** conocido por **DANIEL VÁSQUEZ CORNEJO**, **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN** y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, no así los señores **DORA ELIZABETH MENÉNDEZ DE VALENCIA**, Contadora Municipal y **LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNÁNDEZ**, no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en esquelas de notificación de fs. 78 y 79, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de folios 94 vuelto 95 frente, sin embargo a fs.111 y 112 frente, los señores **MENÉNDEZ DE VALENCIA**, y **VANEGAS HERNÁNDEZ**, interrumpieron la rebeldía decretada en su contra, al hacer uso de su derecho de defensa.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintidós de febrero del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 45 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 45 Bis, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 46 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 48 vuelto a fs. 49 frente, emitido a las once horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio y se le hizo entrega de copia simple del Informe de Examen Especial que sirve como base legal del Pliego de Reparos.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 59 vuelto a fs. 67 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 68 a fs. 80 frente del presente proceso.

IV.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, **TONY LORENZO MONROY GARAY**, **DANIEL VÁSQUEZ** conocido por **DANIEL VÁSQUEZ CORNEJO**, **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN** y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



130

presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado a fs. 81 frente y 82 vuelto, con fecha veintisiete de julio del dos mil doce, juntamente con la documentación anexa de fs. 83 a fs. 94 frente, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan:...

..... Que hemos sido notificados de la Resolución mediante el pliego de reparos N. CAM-V-JC-016-2012, el cual, vuestra autoridad nos ha sentenciado a los hallazgos encontrados por considerar que las evidencias que presentamos con anterioridad no han sido suficientes para desvanecer los mismos, por lo que los arriba firmantes hemos optado por hacer efectivo el reintegro al hallazgo PAGO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, con responsabilidad administrativa y patrimonial con un monto de un mil novecientos treinta y siete 54/100 (\$1,937.54) por la inasistencia del señor Vicente Trujillo Pérez los meses de enero a abril del dos mil nueve, cumpliendo así el reintegro de la suma cuestionada anexamos las copias certificadas de las formulas ISAM pruebas fehacientes del cumplimiento de este señalamiento, por lo que en este hallazgo específicamente pedimos se nos tome como superado. Hallazgo numero siete OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA del proyecto "CONSTRUCCION DE CASETA TIPO MINIMO EN TANQUE DE COATEPEQUE" con responsabilidad administrativa y patrimonial sobre la cual al realizar la medición de las obras contratadas el equipo de auditores en su momento detectaron que las medidas no concordaban con lo contratado por lo que se ha cuestionado la cantidad según las partidas afectas por un monto de trescientos veinte dólares (\$ 320.00), dicho proyecto fue ejecutado por la empresa OCITA S.A. de C.V. la cual se le exigió el reintegro de la cantidad cuestionada, reintegrando a las arcas de la municipalidad dicha suma esperando esto compruebe a vuestra autoridad que se ha dado por superado este hallazgo. Hallazgo OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA del proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA CALLE A POTOSI CANTON EL CERRO ISOTEPEQUE con responsabilidad administrativa y patrimonial, a la que de la misma manera se responsabilizo a R & C ingenieros S.A.de C.V. ejecutora, para que reintegrara el monto cuestionado que haciende a ciento cincuenta y cinco dólares con setenta y seis centavos (155.76) Por todo lo antes expuesto a su digna autoridad con todo el debido respeto PEDIMOS: Se nos admita el presente escrito. Se nos tome en cuenta los reintegros ya realizados. Se nos dé por superado los hallazgos cuyos reintegros ya hayan sido efectivos. Cabe mencionar que los demás hallazgos con responsabilidad administrativa se están preparando las evidencias necesarias para ser presentadas a su honorable cámara con el objetivo que cumplan todos los requisitos para el desvanecimiento de los demás cuestionamientos.....".

V.- Por auto de fs. 94 vuelto a fs. 95 frente, emitido a las once horas veinte minutos del día quince de octubre del dos mil doce, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por los señores antes relacionados en el considerando anterior; agregar la documentación presentada; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen; ordenar de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la declaratoria de rebeldía de los señores: **DORA**



ELIZABETH MENÉNDEZ DE VALENCIA y LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNÁNDEZ; asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI.- A fs. 109 y 110 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Los señores JORGE ALBERTO RIVAS, SALVADOR MARTINEZ GRANDE, SALOMON ESCOBAR BOLAÑOS, MARGARITO HERNANDEZ LINARES, JOSE RUBEN PEREZ MORAN, LAZARO ALFONSO HERNANDEZ, TONY LORENZO MONROY GARAY, DANIEL VASQUEZ, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ MORAN, VICTOR MANUEL ZECENA LOPEZ han presentado escrito de fecha veinticuatro de junio del presente año, junto con documentación, por lo que se les tiene por parte en el proceso en el carácter en el que comparecen. Los señores DORA ELIZABETH MENENDEZ DE VALENCIA y LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNANDEZ fueron declarados rebeldes de conformidad al art. 68 Inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. Con relación al reparo numero dos con Responsabilidad Administrativa y patrimonial titulado "pago de dietas a miembros del Consejo Municipal" los reparados han hecho efectivo el reintegro de la cantidad de \$1937.54 anexando las copias certificadas de los respectivos recibos de ingreso por lo que dicho reparo estaría superado en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial pero no en cuanto a la Responsabilidad Administrativa ya que existió incumplimiento a leyes y reglamentos tal como se expresa en el pliego de reparos. En cuanto al reparo siete con responsabilidad patrimonial y administrativa denominado "obra pagada y no ejecutada" del proyecto "construcción de caseta tipo mínimo en tanque de Coatepeque" y proyecto "empedrado fraguado superficie terminada calle a Potosí, cantón El Cerro Isotepeque" se han reintegrado a la municipalidad las cantidades de \$320 y \$155.76 que son los montos cuestionados, por lo que dicho reparo también estaría superado en cuanto a la responsabilidad Patrimonial, pero no en cuanto a la Responsabilidad Administrativa ya que se violaron normativas legales y reglamentarias. En cuanto a los reparos uno "carencia de mecanismos de control interno contable" tres "reprogramaciones al presupuesto municipal no han sido legalizadas mediante acuerdo del concejo", cuatro "proyecto sin garantías", cinco "evaluación de ofertas sin realizar el análisis técnico y económico financiero", seis "presentación de ofertas con deficiencias" ocho "la municipalidad no exigió la reparación de obras de mala calidad", nueve "cobros y pagos en estimación por obra no construida", diez "retraso injustificado en la finalización del proyecto, once "falta de austeridad en la ejecución del proyecto" y doce "retaso injustificado en la finalización del proyecto" dicho reparos deben mantenerse ya que no se ha presentado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



181

prueba en el proceso por los cuentadantes, suficiente ni valedera para darlos por superados.
Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: -Admitáis el presente escrito. -
Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos en el sentido que
se declare mediante sentencia definitiva la responsabilidad administrativa a los cuentadantes
al inicio mencionados.....

VII.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **DORA ELIZABETH MENENDEZ DE VALENCIA** y **LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNANDEZ**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado a fs. 111 y 112 frente, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil doce, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan: ".....Que hemos sido notificados de la Resolución mediante el cual, vuestra autoridad nos ha declarado rebeldes, por no haber contestado dentro del término de Ley el emplazamiento que se nos hizo oportunamente, en donde se nos confería el derecho de hacer uso de defensa, en el presente juicio de cuentas que se nos atribuye, según el informe proporcionado a vuestra autoridad, por parte de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Coatepeque, del período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho. Ante tal situación queremos hacer de su conocimiento, que en el transcurso del tiempo que nos correspondía contestar la demanda, nos encontrábamos en múltiples ejecuciones de nuestras funciones como empleados municipales lo cual nos imposibilitó la elaboración del escrito además de recabar documentación que respalde el desvanecimiento de los hallazgos efectuados. En tal sentido es que venimos por este medio a solicitarle nos tenga por interrumpida la rebeldía, por tener causas justificadas suficientes que nos imposibilitó contestar la demanda en el término de ley y que en su momento serán probadas....".

VIII.- Por auto de fs. 114 vuelto a fs. 115 frente, emitido a las diez horas veinte minutos del día siete de diciembre del dos mil doce, esta Cámara resolvió admitir los escritos presentados por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y los señores **DORA ELIZABETH MENENDEZ DE VALENCIA** y **LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNANDEZ**; tener por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; tener por parte en el carácter en que comparecen a los señores **MENENDEZ DE VALENCIA** y **VANEGAS HERNANDEZ** y por interrumpida la rebeldía decretada en su contra a fs. 94 vuelto a 95 frente; y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.



IX.- Luego de analizados los argumentos y documentos presentados por los funcionarios reparados así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa).** Titulado: **“Carencia de Mecanismos de Control Interno Contable”**. El cual se refiere a que el equipo de auditores verificó que la Municipalidad careció de mecanismos de control interno que brindara información contable confiable e íntegra, principalmente en cuanto a las disponibilidades financieras, ya que se observó lo siguiente: **A.** Falta de documentación de respaldo como conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, confirmaciones bancarias, de algunas cuentas bancarias que conforman el rubro de disponibilidades, la cual es básica para la comprobación de los saldos presentados en los Estados de Flujo de Fondos, al 31 de diciembre del 2007, por el monto de \$268,498.88 (Disponibilidades iniciales para el período auditado), **Anexo 1**; al 31 de diciembre de 2008, por un monto de \$160,566.08 (incluido en el período), **Anexo 2**; y al 30 de abril de 2009 por el monto de \$196,684.55 (Disponibilidades finales auditadas), **Anexo 3**. (Dichos anexos se encuentran agregados en el Informe que dio origen al presente Reparo). **B.** El Concejo Municipal, Jefes y encargados de las unidades de Contabilidad y Tesorería, no han formulado y aplicado políticas o lineamientos para efectuar conciliación periódica de registros efectuados entre ambas unidades; ya que, los saldos de las disponibilidades bancarias del período auditado correspondiente a los registros de Tesorería y los reflejados según el Sistema de Contabilidad Gubernamental (Estado de Flujo de Fondos) presentan variaciones; así como también, los presentados en el Acta de Traspaso de Gobierno Municipal correspondiente al 1 de mayo del año 2009. **C.** Carencia de controles efectivos en algunas cuentas bancarias, según detalle: a. De las cuentas bancarias específicas del FONDO FODES 75% utilizadas durante el período auditado no elaboraron conciliaciones bancarias. **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.** (Dichos anexos se encuentran agregados al Informe que dio origen al presente Reparo). b. Las conciliaciones bancarias son elaboradas por la Contadora, quien ejerce funciones de registro de movimientos de fondos, siendo ella la responsable de su elaboración y revisión; estas únicamente las firma de revisado. **D.** El 90% de los registros contables y sus respectivos documentos de soporte no se conservan debidamente ordenados; así también, observaron que los archivos presentan únicamente partidas contables de egresos y transferencia, no así aquellos que soportan transacciones como los ingresos y otros. Atribuyéndoles el anterior Reparo a los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; **Licenciado SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, Tercer Regidor



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Propietario; **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario y **DORA ELIZABETH MENÉNDEZ DE VALENCIA**, Contadora Municipal.

REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa). Titulado:

“Reprogramaciones al Presupuesto Municipal no han sido Legalizadas Mediante Acuerdo del Concejo”. El equipo de auditores verificó que la Municipalidad no ha legalizado por medio de Acuerdo Municipal las reprogramaciones realizadas durante el período que comprende del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, las cuales ascienden a novecientos sesenta y seis mil ochocientos once dólares con setenta y cinco centavos (\$966,811.75). Reparó atribuido a la señora **DORA ELIZABETH MENÉNDEZ DE VALENCIA**, Contadora Municipal.

REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa). Titulado: **“Proyectos sin Garantías”.** En donde se verificó que no se exigió la Garantía de Buena Obra y la de Cumplimiento de Contrato en los

Proyectos: “Empedrado Fraguado y Concreteado en Calle Principal Cantón El Tinteral, tramo frente al Cementerio” y “Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle a Potosí, Cantón El Cerro, Isotepeque”, respectivamente. Reparó atribuido a los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal y **LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNANDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

REPARO NÚMERO CINCO. (Responsabilidad Administrativa). Titulado: **“Evaluación de Ofertas sin Realizar el Análisis Técnico y Económico-Financiero”.** En el que se verificó que no existe evidencia de

que las Comisiones Evaluadoras de Ofertas hayan realizado el Análisis Técnico y Económico-Financiero a las ofertas presentadas por los ofertantes, en los proyectos que se mencionan a continuación:

N°.	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MONTO CONTRATADO
1	EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA Y CORDON CUNETA, EN LOTIFICACIÓN EL CAPULIN, CANTON CONACASTE.	LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN	\$ 87,995.41
2	EMPEDRADO FRAGUADO Y SUPERFICIE DE CONCRETO Y CORDON CUNETA EN CASERIO LOS RECINOS TRES.	LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN	\$ 94,626.79
3	EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE A POTOSI, CANTON EL CERRO, ISOTEPEQUE.	LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN	\$ 85,400.00
4	EMPEDRADO FRAGUADO Y CONCRETEADO EN CALLE PRINCIPAL CANTON EL TINTERAL, TRAMO FRENTE AL CEMENTERIO	LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN	\$115,907.21
5	EMPEDRADO FRAGUADO, SUPERFICIE TERMINADA Y CORDON CUNETA EN LOTIFICACIÓN EL CARMEN ETAPA UNO, CANTÓN SIETE PRINCIPIES.	LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN	\$ 92,728.78
6	RELLENO CON MAQUINARIA PARA CANCHA DE	LICITACIÓN PÚBLICA	\$100,064.85



	FUTBOL EN CANTON EL RESBALADERO, COATEPEQUE.	POR INVITACIÓN	
7	CONCRETEADO DE CALLE Y CORDON CUNETA CAMINO A CASERIO E PROGRESO, CANTON SAN JACINTO	LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN	\$114,487.37
TOTAL			\$691,210.41

Reparos atribuibles a los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, Tercer Regidor Propietario; **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORAN**, Séptimo Regidor Propietario; **VÍCTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario y **LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** Titulado "**Presentación de Ofertas con Deficiencias**". En el que se verificó por medio de evaluación realizada a las ofertas presentada por las empresas participantes en las Licitaciones Públicas por Invitación de los proyectos "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle a Potosí, Cantón El Cerro Isotepeque" y "Empedrado Fraguado y Concreteado en Calle Principal Cantón El Tinteral, Tramo Frente al Cementerio"; las siguientes deficiencias:

1. En la evaluación realizada a las ofertas presentadas por las empresas RSC ingenieros, S.A. de C.V., Ingeniero Nelson Quezada Cardona e Ingeniero Rafael Henríque Tejada; verificaron que la Empresa RSC Ingenieros, S.A. de C.V., empresa ganadora de la Licitación Pública por Invitación No. 06/2008, presentó la Solvencia Municipal donde se encuentra domiciliada la Empresa, con la firma y sello escaneado, así también, la Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos posee las fechas alteradas.
2. En la evaluación realizada a las ofertas presentadas por las empresas MULTISERPRO, S.A. de C.V., COHHYSA, S.A. DE C.V. e Ing. Francisco Arnoldo Luna; verificaron que la Empresa MULTISERPRO, S.A. de C.V., empresa ganadora de la Licitación Pública por Invitación No. 05/2008, no presentó la información general acerca del oferente, así también, la fotocopia de la tarjeta de contribuyente (IVA) y la última declaración de pago de IVA. Reparo atribuible al señor **LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NUMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** Titulado "**La Municipalidad no Exigió la Reparación de Obra de Mala Calidad**". En donde el equipo de auditores verificó físicamente que la superficie de rodamiento, del proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



133

CALLE A POTOSI CANTON EL CERRO ISOTEPEQUE", presenta agrietamiento en la franja central, a lo largo de toda la obra, los cuales surgieron inmediatamente después de finalizado el proyecto y sin que la Municipalidad exigiera a la empresa constructora la reparación de dichas, deficiencias amparándose en la garantía de buena obra. Reparo atribuible a los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, Tercer Regidor Propietario; **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, Séptimo Regidor Propietario y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO NUMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)** Titulado "Cobros y Pagos en Estimación por Obra no Construida". En donde se comprobó que en el proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO Y CONCRETEADO SUPERFICIE TERMINADA Y CORDON CUNETA, EN LOTIFICACION EL CARMEN ETAPA 1, CANTON SIETE PRINCIPIES", en algunas partidas los volúmenes de obra son menores que los reportados a cobro por el realizador en la estimación No. 10, sobrepasando sus derechos contractuales, dicha estimación fue aprobada por el supervisor y fue pagada por la Municipalidad. Reparo atribuible a los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, Tercer Regidor Propietario; **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, Séptimo Regidor Propietario y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO NUMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa)** Titulado "Retraso Injustificado en la Finalización del Proyecto". En donde se verificó que el proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO Y CONCRETEADO SUPERFICIE TERMINADA Y CORDON CUNETA, EN LOTIFICACION EL CARMEN ETAPA 1, CANTON SIETE PRINCIPIES", presentaba un retraso de sesenta y cuatro días calendario a la fecha de la verificación de campo, realizada el veinte de octubre del dos mil nueve, dicha demora en la finalización del proyecto no ha sido justificada, y además es de hacer referencia que este proyecto ya tuvo un paro en su ejecución, por un período de ciento veinte días calendario, paro que fue solicitado por el constructor y autorizado por el señor Municipal. Reparo atribuible a los señores:



JORGE ALBERTO RIVAS, Alcalde Municipal; Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, Tercer Regidor Propietario; **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, Séptimo Regidor Propietario y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO NUMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa)** Titulado “**Falta de Austeridad en la Ejecución del Proyecto**”. En el que se determinó que no se tomó el criterio de austeridad, para ejecutar el proyecto: “RELLENO CON MAQUINARIA PARA CANCHA DE FUTBOL EN CANTON EL RESBALADERO”; cuyo monto asciende a cien mil sesenta y cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (\$100,064.85), considerado excesivo, porque el terreno escogido para la construcción de la cancha no era el adecuado, ya que era un barranco, lo cual conllevó a que se encareciera de sobremanera el proyecto con el hecho de rellenar tal barranco; además, no se encontró la escritura que ampare la propiedad del terreno. Reparo atribuible a los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, Tercer Regidor Propietario; **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, Séptimo Regidor Propietario y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario. **REPARO NUMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa)** Titulado “**Retraso Injustificado en la Finalización del Proyecto**”. En donde se verificó que el proyecto “CONCRETEADO DE CALLE Y CORDON CUNETA CAMINO A CASERIO EL PROGRESO, CANTON SAN JACINTO”, presentaba un retraso de cuarenta y seis días calendario a la fecha de la verificación de campo, realizada el día veintiuno de octubre del dos mil nueve, dicha mora en la finalización del proyecto no ha sido justificada, y además es de hacer referencia que este proyecto ya tuvo un paro en su ejecución, por un periodo de noventa días calendario, paro que fue solicitado por el constructor y autorizado por el Sr. Alcalde Municipal. Reparo atribuible a los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, Tercer Regidor Propietario; **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



134

Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, Séptimo Regidor Propietario y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario. Al hacer uso de su derecho de defensa de manera conjunta, los servidores actuantes, que conformaron el Concejo Municipal, durante el período auditado, se limitaron únicamente a manifestar que con respecto a los hallazgos con responsabilidad administrativa, estaban preparando las evidencias necesarias, para ser presentadas a esta Honorable Cámara, con el objetivo de cumplir todos los requisitos para el desvanecimiento de los demás cuestionamientos, sin embargo la misma, no fue aportada durante el desarrollo del presente proceso. De la misma manera los señores **DORA ELIZABETH MENÉNDEZ DE VALENCIA**, y **LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNANDEZ**, en su calidad de Contadora Municipal y Jefe de la UACI respectivamente, al hacer uso de su derecho de defensa de manera conjunta, presentaron escrito con el cual interrumpieron la rebeldía decretada en su contra, manifestando que ante tal situación vienen hacer del conocimiento, que en el transcurso del tiempo que les correspondía contestar la demanda, ellos se encontraban en múltiples ejecuciones de sus funciones como empleados municipales, lo cual se les imposibilitó contestar la demanda en el término de ley, no obstante en el mismo ofrecen aportar las pruebas de descargo, mismas, que no fueron aportadas durante el desarrollo del presente proceso. Por su parte la representación fiscal al emitir su opinión manifiesta que en cuanto a los reparos uno "carencia de mecanismos de control interno contable" tres "reprogramaciones al presupuesto municipal no han sido legalizadas mediante acuerdo del concejo", cuatro "proyecto sin garantías", cinco "evaluación de ofertas sin realizar el análisis técnico y económico financiero", seis "presentación de ofertas con deficiencias" ocho "la municipalidad no exigió la reparación de obras de mala calidad", nueve "cobros y pagos en estimación por obra no construida", diez "retraso injustificado en la finalización del proyecto, once "falta de austeridad en la ejecución del proyecto" y doce "retaso injustificado en la finalización del proyecto" dicho reparos deben mantenerse ya que no se ha presentado prueba en el proceso por los cuentadantes, suficiente ni valedera para darlos por superados. Razonamiento que los Suscritos Jueces comparten, ya que al analizar los argumentos vertidos por los funcionarios, en sus escritos de fs. 81 vuelto y fs. 111 y 112 frente, son del criterio, que no obstante haber ejercido sus derechos de defensa, éstos no aportaron prueba de descargo, a fin de desvirtuar las deficiencias encontradas por el equipo de auditores, en tal sentido no constan en este proceso los elementos probatorios de descargo, que coadyuven a esclarecer los señalamientos atribuidos; además es de advertir que el Informe de Auditoría, es el resultado de un examen de carácter técnico y científico,

que realiza un grupo de profesionales, con el objeto de evaluar la gestión de los funcionarios y empleados, durante un período determinado, el cual ha sido desarrollado a través de un procedimiento administrativo, apegado a los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, desde el inicio de la Auditoría hasta la notificación del Informe Final, instrumento suficiente, para que esta Cámara sostenga que tal y como lo señalaron los auditores, en la Municipalidad existe carencia de mecanismos de control interno contable, reprogramaciones al presupuesto municipal no legalizadas mediante acuerdo de concejo, proyectos sin garantías, evaluaciones de ofertas sin realizar el análisis técnico y económico financiero, presentación de ofertas con deficiencias; la no exigencia de la reparación de obras de mala calidad, por parte de la municipalidad, los cobros y pagos en estimación por obra no construida, retraso injustificado en la finalización de proyecto, la falta de austeridad en la ejecución de proyecto y el retraso injustificado en la finalización de proyecto. En consecuencia, los reparados incumplieron los Arts. 31, en sus numerales 4 y 5, 104, literal c), y 105, párrafo primero y segundo del Código Municipal, Art. 26 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana; Artículos 6, 7 y 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal 2008 y 2009 de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, Departamento de Santa Ana; Artículos 12 literal h) y o), 35, 37, 42, 55, 56, 84, 85 y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente en el período auditado; los numerales 6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS, del proyecto "Empedrado Fraguado y Concreteado en Calle Principal Cantón El Tinteral, Tramo Frente al Cementerio" y numeral 7. RECHAZO DE OFERTAS, del proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle a Potosí, Cantón El Cerro, Isotepeque" de las condiciones para la presentación de ofertas de las bases de licitación; Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y la CLAUSULA CUARTA del contrato de Ejecución, en lo referente a la forma de pago en su literal b); en razón de lo anterior este Tribunal, considera procedente declarar la responsabilidad atribuida de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los funcionarios actuantes. Con respecto al **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Titulado "**Pago de Dietas a Miembro del Concejo Municipal**". En donde se verificó que el señor Vicente Trujillo Pérez, Miembro del Concejo Municipal del período del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril del dos mil nueve, no asistió a las reuniones del Concejo en los meses de enero a abril del dos mil nueve y aún así se le canceló la cantidad de un mil novecientos treinta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$1,937.54), en concepto de dietas. Atribuible a los



Señores: JORGE ABERTO RIVAS, Alcalde Municipal; Licenciado SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE, Síndico Municipal; SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS, Primer Regidor Propietario; MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES, Segundo Regidor Propietario; JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN, Tercer Regidor Propietario; LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ, Cuarto Regidor Propietario; TONY LORENZO MONROY GARAY, Quinto Regidor Propietario; DANIEL VÁSQUEZ, Sexto Regidor Propietario; JUAN FRANCISCO HERNANDEZ MORAN, Séptimo Regidor Propietario; VÍCTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ, Octavo Regidor Propietario. Sobre este Reparo los funcionarios actuantes, manifiestan que optaron por hacer efectivo el reintegro al Hallazgo PAGO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, con responsabilidad administrativa y patrimonial, por la cantidad de un mil novecientos treinta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$1,937.54), por la inasistencia del señor Vicente Trujillo Pérez, a la reuniones del Concejo, durante los meses de enero a abril del dos mil nueve, y, a su vez anexaron a su escrito copias certificadas de la fórmula ISAM como pruebas fehacientes de lo afirmado. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que los reparados han hecho efectivo el reintegro de la cantidad de un mil novecientos treinta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$1,937.54), anexando las copias certificadas de los respectivos recibos de ingreso, por lo que dicho reparo estaría superado en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, pero no en cuanto a la Responsabilidad Administrativa, ya que existió incumplimiento a leyes y reglamentos tal como se expresa en el pliego de reparos. De lo anterior, esta Cámara determina que tal como lo expresa la representación fiscal, efectivamente con las certificaciones de los Recibos de Ingreso números 601594, 601595, 601596, 601597, 601598, 601599, 601600, 601601, 601602 y 601603, que corren agregados de fs. 85 a fs. 94 del presente proceso, por las cantidades de trescientos veinte dólares (\$320.00); ciento cincuenta y cinco dólares con setenta y seis centavos (\$155.76); ciento noventa y tres dólares con setenta y seis centavos (\$193.76); ciento noventa y tres dólares con setenta y seis centavos (\$193.76); ciento noventa y tres dólares con setenta y seis centavos (\$193.76); ciento noventa y tres dólares con setenta y seis centavos (\$193.76); ciento noventa y tres dólares con setenta y cinco centavos (\$193.75); ciento noventa y tres dólares con setenta y cinco centavos (\$193.75); ciento noventa y tres dólares con setenta y cinco centavos (\$193.75); ciento noventa y tres dólares con setenta y cinco centavos (\$193.75); ciento noventa y tres dólares con setenta y cinco centavos (\$193.75); ciento noventa y tres dólares con setenta y cinco centavos (\$193.75); ciento noventa y tres dólares con setenta y cinco centavos (\$193.75), que en conjunto suman la cantidad de un mil novecientos treinta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$1,937.54), cancelados por los funcionarios actuantes, a favor de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, se subsana

la observación, que dio origen al presente reparo patrimonial, no así la responsabilidad Administrativa, ya que al margen de superar la observación, la misma se confirma, que quebrantaron los Artículos 44, 46 y 53 numeral 1 del Código Municipal, al autorizar el pago en concepto de dietas, sin que el señor miembro del Concejo Municipal, haya asistido a las reuniones, por tanto al haber transgredido dichas disposiciones legales, su conducta se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, razón por lo que la Responsabilidad Administrativa se mantiene. **REPARO NUMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Titulado "Obra Pagada y No Ejecutada". Al efectuar la medición de las obras contratadas, el equipo de auditores constató inconsistencias en su ejecución, de cantidades contratadas que no fueron realizadas según se detalla a continuación:

a) Proyecto: "Construcción de Caseta tipo mínimo en Tanque de Coatepeque"

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y Recepcionada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Establecida por el técnico	Precio Unitario \$	Monto cuestionado \$
Instalación de lavamanos y accesorios.	1.00 c/u	0.00 c/u	1.00 c/u	\$ 20.00	\$ 20.00
Hechura de andamio.	60.00 ml	0.00 ml	60.00 ml	\$ 5.00	\$ 300.00
TOTAL OBRA NO EJECUTADA					\$ 320.00

b) Proyecto: "Empedrado Fraguado Superficie Terminada Calle a Potosí Cantón el Cerro, Isotepeque"

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y Recepcionada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Establecida por el técnico.	Precio Unitario \$	Monto cuestionado \$
Construcción de cordón cuneta de piedra repellido y pulido	520.00 ml	516.40 ml	3.60 ml	\$ 20.64	\$ 74.30
Empedrado fraguado superficie terminada	1,300.00 m2	1,296.46 m2	3.54 m2	\$ 23.01	\$ 81.46
TOTAL OBRA NO EJECUTADA					\$ 155.76

atribuible a los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Alcalde Municipal; Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, Tercer Regidor Propietario; **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **TONY LORENZO MONROY GARAY**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, Séptimo Regidor Propietario y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, Octavo Regidor Propietario. Al hacer uso de su derecho de defensa los funcionarios, manifiestan que cuando los auditores, realizaron la medición de las obras contratadas, detectaron en su momento que las medidas no concordaban con lo contratado, por lo que les cuestionaron la cantidad según las partidas afectas por un monto de trescientos veinte dólares (\$320.00), que dicho proyecto fue ejecutado por la empresa OCITA S.A. de C.V. a la cual le exigieron el reintegro de dicha cantidad, la cual ingreso a las arcas de la municipalidad. En ese mismo orden de ideas alegan que con respecto a la observación de OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA del proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA CALLE A POTOSI CANTON EL CERRO ISOTEPEQUE" con responsabilidad administrativa y patrimonial, de la misma manera ellos responsabilizaron a la empresa ejecutora R & C ingenieros S.A. de C.V., para que reintegrara el monto cuestionado que haciende a ciento cincuenta y cinco dólares con setenta y seis centavos (155.76); al mismo tiempo solicitan que se les de por superado los hallazgos, a su vez anexaron a su escrito copias certificadas de la fórmula ISAM como prueba de lo alegado. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que con las cantidades de trescientos veinte dólares (\$320) y ciento cincuenta y cinco dólares con setenta y seis centavos (\$155.76) reintegradas a la municipalidad, que son los montos cuestionados, dicho reparo es superado en cuanto a la responsabilidad Patrimonial, no así la Responsabilidad Administrativa, ya que se violaron normativas legales y reglamentarias. De lo expresado por las partes y la documentación que consta a fs. 83 y fs. 84, consistente en certificación de los recibos de ingreso número 601587 y 601586, por las cantidades de trescientos veinte dólares (\$320.00) y ciento cincuenta y cinco dólares con setenta y seis centavos (\$155.76) respectivamente, esta Cámara, con base al Art. 319 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sostiene que dicha prueba de descargo es idónea, para desvanecer el reparo, en lo relacionado a la Responsabilidad Patrimonial, no así en lo que se refiere a la responsabilidad administrativa, por considerar que con lo dicho por los Servidores Actuales, esta se confirma, ya que los mismos aceptan que cuando los auditores, realizaron la medición de las obras contratadas, detectaron en su momento que las medidas no concordaban con lo contratado, por lo que les cuestionaron la cantidad según las partidas afectas por un monto de trescientos veinte dólares (\$320.00), y ciento cincuenta y cinco dólares con setenta y seis centavos (\$155.76)

respectivamente, argumentos suficientes para determinar que los reparados incumplieron lo dispuesto en el Art. 31, numeral 4, del Código Municipal, Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Arts. 84 y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente en el período auditado, dicha inobservancia legal se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, motivos por los que los suscritos Jueces comparten la opinión de la Representación Fiscal, y concluyen que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** del **Reparo Número Dos**, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,937.54). En consecuencia absuélvase del pago de la misma, a los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, **TONY LORENZO MONROY GARAY**, **DANIEL VÁSQUEZ** conocido por **DANIEL VÁSQUEZ CORNEJO**, **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN** y **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**; II) Declárase desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** del **Reparo Número Siete**, por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$475.76), en consecuencia absuélvase del pago de la misma, a los señores: **JORGE ALBERTO RIVAS**, Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, **TONY LORENZO MONROY GARAY**, **DANIEL VÁSQUEZ** conocido por **DANIEL VÁSQUEZ CORNEJO**, **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**; III) Confírmense los Reparos **Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce** con **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, en consecuencia, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: señor **JORGE ALBERTO RIVAS**, a pagar en concepto de multa la cantidad de SETECIENTOS VEINTE DÓLARES (\$720.00), cantidad que equivale al Veinte por ciento (20%) de su respectivo salario; Licenciado **SALVADOR MARTÍNEZ GRANDE**, a pagar en concepto de multa la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES (\$300.00),



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



137

cantidad que equivale al Treinta por ciento (30%) de su respectivo salario; a **LUIS ENRIQUE VANEGAS HERNÁNDEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES (\$58.00) y la señora **DORA ELIZABETH MENÉNDEZ DE VALENCIA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de SESENTA DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$60.29), cantidades que equivalen al Diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios. Con respecto a los señores: **SALOMÓN ESCOBAR BOLAÑOS**, **MARGARITO HERNÁNDEZ LINARES**, **JOSÉ RUBEN PÉREZ MORÁN**, **LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ**, **TONY LORENZO MONROY GARAY**, **DANIEL VÁSQUEZ** conocido por **DANIEL VÁSQUEZ CORNEJO**, **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MORÁN**, **VICTOR MANUEL ZECEÑA LÓPEZ**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$207.60), en concepto de multa, cantidad que equivale al cien por ciento de un salario mínimo (100%), por las deficiencias establecidas en los Reparos antes relacionados, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Las multas anteriores se establecieron atendiendo la gravedad de las infracciones cometida. IV) Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. V) **QUEDA PENDIENTE DE APROBACIÓN** las actuaciones de los señores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta el cumplimiento de la misma. NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario

CAM-V-JC-016-2012-2
Ref. Fiscal 100-DE-UJC-17-12
SD



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



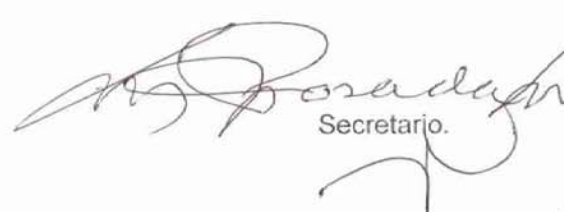
MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día siete de junio del dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve declarar ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 128 vuelto a folio 137 frente del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,


Secretario.


CAM-V-JC-016-2012-2
Ref. Fiscal 100-DE-UJC-17-12
SD



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA
MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
POR EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO DE 2008 AL 30 DE
ABRIL DE 2009.**



SANTA ANA, FEBRERO DE 2012



INDICE

	CONTENIDO	PAGINA
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. OBJETIVO GENERAL	1
	2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
	3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
	ANEXOS	26



Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION.

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No OREGSA-029/2009 del 17 de agosto del 2009, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados durante el desarrollo del Examen Especial, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE.

Verificamos que la Municipalidad careció de mecanismos de control interno que brindara información contable confiable e íntegra, principalmente en cuanto a las disponibilidades financieras, ya que se observó lo siguiente:

- A. Falta de documentación de respaldo como conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, confirmaciones bancarias, de algunas cuentas bancarias que conforman el rubro de disponibilidades, la cual es básica para la comprobación de los saldos presentados en los Estados de Flujo de Fondos, al 31 de diciembre de 2007, por el monto de \$268,498.88 (Disponibilidades iniciales para el periodo auditado), **Anexo 1**; al 31 de diciembre de 2008, por un monto de \$160,566.08 (incluido en el periodo), **Anexo 2**; y al 30 de abril de 2009 por el monto de \$196,684.55 (Disponibilidades finales auditadas), **Anexo 3**.
- B. El Concejo Municipal, Jefes y encargados de las unidades de Contabilidad y Tesorería, no han formulado y aplicado políticas o lineamientos para efectuar conciliación periódica de registros efectuados entre ambas unidades; ya que, los saldos de las disponibilidades bancarias del periodo auditado correspondiente a los registros de Tesorería y los reflejados según el Sistema de Contabilidad Gubernamental (Estado de Flujo de Fondos) presentan variaciones; así como también, los presentados en el Acta de Traspaso de Gobierno Municipal correspondiente al 1 de mayo del año 2009. Variaciones que se presentan a continuación:



PERIODO	FUENTE DE INFORMACION		
	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ESTADO DE FLUJO DE FONDOS	REGISTROS TESORERIA
DISPONIBILIDAD BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE 2007	\$188,382.18	\$ 665,955.14	\$191,003.54

PERIODO	FUENTE DE INFORMACION		
	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ESTADO DE FLUJO DE FONDOS	REGISTROS TESORERIA
DISPONIBILIDAD BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE 2008	\$70,714.43	\$231,216.68	\$70,714.43

PERIODO	FUENTE DE INFORMACIÓN			
	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ESTADO DE FLUJO DE FONDOS	REGISTROS TESORERIA	ACTA DE ENTREGA DE TRASPASO MUNICIPAL
DISPONIBILIDAD BANCARIA AL 30 DE ABRIL DEL 2009	\$4,093.95	\$203,042.43	\$ 4,093.95	\$ 4,093.95

C. Carencia de controles efectivos en algunas cuentas bancarias, según detalle:

- a. De las cuentas bancarias específicas del FONDO FODES 75% utilizadas durante el periodo auditado no elaboraron conciliaciones bancarias. **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.**
- b. Las conciliaciones bancarias son elaboradas por la Contadora, quien ejerce funciones de registro de movimientos de fondos, siendo ella la responsable de su elaboración y revisión; estas únicamente las firma de revisado.
- D. El 90% de los registros contables y sus respectivos documentos de soporte no se conservan debidamente ordenados; así también, se observó que los archivos presentan únicamente partidas contables de egresos y transferencia, no así aquellos que soportan transacciones como los ingresos y otros.

El Art. 104 del Código Municipal: "El municipio está obligado a: literal c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la

confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto define la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".



El Art. 105, párrafo primero y segundo del Código Municipal: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

El Art. 26, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Coatepeque, del Depto. de Santa Ana, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, establece: "El Concejo Municipal, Jefes y encargados, deben de formular y aplicar una política que defina la práctica de conciliación periódica de registros".

En lo que respecta a las variaciones en las disponibilidades, se deben a que la Encargada de Contabilidad no verificó que las operaciones registradas que dieron origen al Estado de Flujo de Fondos, específicamente en las Disponibilidades, contara con la documentación necesaria que respaldará dichos registros. Además, no efectuó conciliación de saldos mensuales con los registros emanados en el departamento de Tesorería, no actualizó los saldos de las cuentas bancarias que conforman esta cuenta. Así mismo, la Contadora no cumple con lo establecido en la normativa en cuanto al resguardo y custodia de los archivos correspondientes a los registros contable y los respectivos documentos de soporte.

Debido a las observaciones planteadas, el Estado de Flujo de Fondos no presenta información confiable para la toma de decisiones. Además, no fue posible la comprobación de la disponibilidad financiera al 30 de abril del 2009. La falta de orden en los archivos contables dificultó el trabajo de verificación de los ingresos y egresos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En relación al literal A, en nota de fecha 19 de noviembre de 2009, la Contadora manifestó: "Se realizó una búsqueda de los estados bancarios de cada una de las cuentas en los archivos del departamento de tesorería, sin embargo no se encontraron en sus totalidad los estados bancarios de las cuentas bancarias, y de las que se encontraron se constató que algunas de las cuentas bancarias solicitadas presentan



saldo según el Sistema de Contabilidad Gubernamental, debido principalmente a errores cometido en cuanto a registro de operaciones y hechos económicos de años anteriores y a la falta de liquidación de los proyectos ejecutados por la municipalidad que no fueron liquidados en su momento oportuno en el SICGE, lo cual afecta directamente al flujo disponibilidades. Y además porque algunas cuentas bancarias no fueron canceladas por el departamento de tesorería al concluir cada proyecto y de haberse cancelado dichas cuentas bancarias, no se informó al departamento de Contabilidad cuando correspondía.

En relación al literal B, en nota de fecha 19 de noviembre de 2009, la Contadora manifestó: "De acuerdo a lo expuesto anteriormente la diferencia de saldos en cuanto al rubro Disponibilidades se debe a errores involuntarios cometidos en el registro de operaciones de hechos económicos y a la fecha de liquidación de los proyectos, en cuanto a políticas o lineamientos para efectuar conciliaciones periódicas de registro efectuados entre las unidades de tesorería y contabilidad le informó que mensualmente el departamento de tesorería me remite copia de los estados bancarios de las cuentas que han tenido movimiento sin embargo siempre se cometen errores involuntarios en el registro de dichos movimientos en el SICGE y algunas de las cuentas que han venido afectando las disponibilidades son cuentas que no tenían movimiento desde muchos años atrás y en ese momento no se llevaba un efectivo control que respaldara el saldo de cada una de esas cuentas.

Es por ello que como departamento de Contabilidad se está trabajando en la liquidación de proyectos ejecutados por la municipalidad, con la asistencia técnica de la Supervisora asignada a nuestra institución por parte del Ministerio de Hacienda y asumimos de nuevo el compromiso de liquidar todos esos saldos, generados en algunos casos, en los balances de cada uno de los proyectos en el SICGE, con el propósito de generar información fiable.

Anexo a la presente nota encontrará el cuadro de saldos comparativos entre las disponibilidades de cada una de las cuentas de acuerdo al estado bancario y el saldo que presentan actualmente el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales de acuerdo a las diferencias se tomaran medidas que permitan la corrección en el sistema de Contabilidad Gubernamental de las disponibilidades de la municipalidad mediante ajustes contable que ameriten".

En relación al literal C, a), en nota de fecha 19 de noviembre de 2009, la Contadora manifestó: "No se presentaron conciliaciones bancarias de aquellas cuentas que se encontraban inactivas, de las que el Departamento de Tesorería aún no había notificado al departamento de contabilidad si se encontraban activas o canceladas, sin embargo si se presentaron conciliaciones bancarias de aquellas cuentas de proyectos que tuvieron movimiento en el periodo auditado no así de aquellas cuentas que evidentemente ya se encontraban inactivas, pero que no habían sido descargadas por SICGE.

El control de cada una de las cuentas se mejorará al realizarse las respectivas liquidaciones de cada uno de los proyectos ejecutados y las partidas de corrección de hechos económicos digitados erróneamente de manera involuntaria, teniendo como documento de respaldo las notificaciones de saldo de cada una de las cuentas, remitidas por cada una de las instituciones bancarias".



En relación al literal C, b), en nota de fecha 19 de noviembre de 2009, la Contadora manifestó: "Desde la fecha del 05 de enero de 2005, en base a observación realizada por un equipo de la Corte de Cuentas de la República en el año 2004, se delegó a mi persona para que realizará las conciliaciones bancarias como parte de mis funciones (anexo copia), posteriormente en el periodo auditado correspondiente al periodo de julio de 2004 a octubre de 2005, la Corte de Cuentas de la República realizó la observación "Las conciliaciones bancarias no son elaboradas por un servidor independiente, además se recibió informe de parte de Auditoría Interna sobre deficiencias en la aplicación de Normas Técnicas de Control Interno. Ambas auditorías recomendaban al Concejo Municipal en funciones nombrar a una persona independiente a la custodia registro de fondos y demás valores.

Pese a las observaciones emitidas por el equipo de la Corte de Cuentas y de Auditoría Interna, no siguieron los debidos procedimientos ni se giraron instrucciones por parte de la máxima autoridad que es el Concejo Municipal, sobre dichas observaciones que permitieron superar las deficiencias identificadas y poder así asegurar la veracidad de la información que reflejan las conciliaciones bancarias".

En relación al literal D, en nota de fecha 19 de noviembre de 2009, la Contadora manifestó: "En la medida de lo posible se trata la manera de resguardar la información o documentos de soporte debidamente ordenados, sin embargo la custodia y resguardo de la información se encuentra a cargo del Departamento de Tesorería y se desconoce el control que esta unidad tiene para reguardar dicha documentación.

En cuanto a la documentación que respalde los ingresos y otros, el departamento de contabilidad lleva un control de ingresos mensuales donde se anexan los comprobantes contables de dichos ingresos.

Con el objeto de contribuir en la generación de información financiera fiable, esta unidad se compromete a incorporar copia de los comprobantes mensuales de ingresos a cada uno de los legajos de los egresos, de los cuales el departamento de tesorería tiene la custodia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a la observación del literal A, la Contadora envió estados de cuenta bancarios, no obstante estos fueron emitidos por la entidades financieras a noviembre 2009 (Banco Hipotecario al 10 de noviembre, Scotiabank 16 de noviembre y en el caso de Citibank les informaron que no era posible proporcionarlos, ya que estaban



canceladas a la fecha que fueron solicitadas, noviembre 2009); y no a las fechas en que se presentaron las diferencias, siendo estas al 31 de diciembre 2007, 31 de diciembre de 2008 y 30 de abril del 2009. Cabe mencionar que la confirmación de estados bancarios fueron solicitados durante la ejecución de la auditoria. Por lo tanto la observación del literal mencionado se mantiene.

En cuanto al literal B. la observación se mantiene debido a que se evidenció la falta de mecanismos de conciliación de registros entre Contabilidad y Tesorería, debido a las variaciones presentadas, en este caso de las disponibilidades, las cuales aún se mantienen.

En relación al literal C, a), la observación se mantiene ya que no fueron presentados las conciliaciones o documentos confiables que presentaran que las cuentas carentes de conciliaciones bancarias estaban inactivas.

En relación al literal C, b), la observación se mantiene; las conciliaciones bancarias aún son elaboradas por la Contadora. Así mismo, no obstante de lo manifestado por la Contadora en cuanto a las recomendaciones de la Corte de Cuentas, no presentó documentación al respecto; además, no efectuó ninguna gestión ante el Concejo Municipal sobre la asignación de dichas tareas a otro empleado, a pesar de tener conocimiento sobre el incumplimiento.

En relación al literal D, la observación se mantiene, debido a que no se dio solución a esta situación, que manifiesta la Contadora de no ser la responsable del archivo contable. Continúa incumpliendo lo que le establece la normativa en cuanto a sus funciones. Los documentos continuaban en desorden los comprobantes no fueron archivados correctamente, algunos comprobantes de asientos contables están rotos, y separados de los documentos de soporte.

2. PAGO DE DIETAS A MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Verificamos que al señor Vicente Trujillo Pérez, Miembro del Concejo Municipal del periodo del 01 de mayo del 2006 al 30 de abril del 2009, no asistió a las reuniones del Concejo en los meses de enero a abril de 2009 y aun así se le canceló la cantidad de \$1,937.54, en concepto de dietas.

El Art. 44 del Código Municipal, establece: Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación.

El Art. 46 del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes".

El Art. 53, numeral 1, del código municipal establece que corresponde a los miembros del Concejo: Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo.



La deficiencia se originó debido a que Concejo Municipal autorizó el pago de los Concejales sin que estos asistieran a las reuniones del Concejo.

Consecuentemente el Concejo Municipal incurrió en responsabilidad ya que se realizaron pagos en concepto de dietas, sin que el señor miembro del Concejo Municipal, haya asistido a las reuniones.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de noviembre del 2009, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "El 20 de enero de 2009 se recibió un memorando donde se me ordenaba el descuento de dos regidores suplentes aplicando lo establecido en el Art. 44 y 46 del Código Municipal, pero luego el Sr. Alcalde firmo dejando sin efecto dicho pronunciamiento, es por eso que no se hizo efectivo el descuento".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

3. REPROGRAMACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL NO HAN SIDO LEGALIZADAS MEDIANTE ACUERDO DEL CONCEJO.

Verificamos que la Municipalidad no ha legalizado por medio de Acuerdo Municipal las reprogramaciones realizadas durante el periodo que comprende del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, las cuales ascienden a \$ 966,811.75.

El Art. No. 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2008 y 2009, establece: "De los créditos presupuestos, todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuesto, por tanto, no se podrá incurrir en gasto alguno sin afectar un crédito presupuesto; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada."

El Art. 7 de las mismas Disposiciones, establece: "De la administración de los créditos presupuestos se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal."

El Art. 8 de las mismas Disposiciones establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y



se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados. A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el presupuesto una asignación de carácter específico, aún cuando esta última estuviera agotada. Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran. Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal"

La deficiencia se originó debido al incumplimiento de las funciones establecidas en el acuerdo N° 339, del acta 35 en donde se le atribuye la función a la Contadora Municipal de llevar el Libro de Decretos y Ordenanzas Municipales para los respectivos asentamientos de Reformas al Presupuesto.

Consecuentemente la Contadora Municipal incurrió en responsabilidad porque no se realizaron las reprogramaciones al Presupuesto y por ende carecieron de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de noviembre del 2009, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente: El mismo día, remitió a esta unidad el acuerdo No 339, Acta número 035, en el cual el Concejo Municipal acordaba: "Hacer del conocimiento que la Municipalidad obtuvo el compromiso de ponerse al día en el sistema contable (existía un atraso en la Contabilidad Gubernamental de 8 meses). Es por ello y dándole seguimiento a dicho compromiso institucional se les comunica a los empleados municipales lo siguiente: 1. Dora Elizabeth Menéndez de Valencia: Contador Municipal que se le adjuntan dentro de sus funciones llevar el Libro de Decretos y Ordenanzas Municipales para los respectivos asentamientos de reformas al presupuesto y/o la creación, actualización o modificación de ordenanzas municipales; tal y como lo ha venido haciendo. Sin embargo en ninguno de los acuerdos, ni en forma verbal se establecieron los mecanismos a seguir para darle el soporte legal que ameritaba cada reprogramación, en este caso acuerdos municipales o decretos emitidos por el Concejo Municipal, por lo que en base a lo anteriormente expuesto le pido me exima de toda responsabilidad en lo que se refiere a darle legalidad a cada una de las reprogramaciones, ya que de acuerdo al Art 8 De las disposiciones generales del presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2008 y 2009, el cual establece: "Las asignaciones deberán ser autorizadas en las formas en que las haya aprobado por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizara únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados. Por lo que debe ser el Concejo Municipal quién establezca los debidos procedimientos para darle el debido respaldo legal a las reprogramaciones que afectan las asignaciones del presupuesto ya que el departamento de contabilidad no cuenta con las atribuciones o funciones de emitir tales acuerdos o decretos de que den el soporte legal a la modificación de las asignaciones presupuestarias".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES



El comentario presentado por la Contadora Municipal, no desvanece la deficiencia planteada, ya que ella misma asume que el Concejo municipal le asignó la función de llevar el Libro de Decretos y Ordenanzas Municipales para los respectivos asentamientos de reformas al presupuesto y/o la creación, actualización o modificación de ordenanzas municipales.

4. PROYECTOS SIN GARANTÍAS.

Verificamos que no se exigió la Garantía de Buena Obra y la de Cumplimiento de Contrato en los Proyectos: "Empedrado Fraguado y Concreteado en Calle Principal Cantón El Tinteral, tramo frente al Cementerio" y "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle a Potosí, Cantón El Cerro, Isotepeque", respectivamente.

El Art. 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción", el Art. 37 de la misma Ley, establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra "La Cláusula Sexta del Contrato de Obra, establece: "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este contrato y en los documentos contractuales, el contratista estará obligado a rendir, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato, a favor de la Alcaldía, una fianza otorgada por afianzadora por el valor del diez por ciento del valor de este contrato y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión." Y según la Clausula Decima del mismo Contrato, establece: "Garantía de Buena Obra: Para responder por cualquier desperfecto de la construcción y/o funcionamiento de la obra o equipos instalados en la obra, el Contratista está obligado a rendir como mínimo tres días antes de la liquidación financiera, una Garantía de Buena Obra por un valor igual al diez por ciento del monto total final del contrato a favor del Municipio. Esta Garantía estará vigente un año, contado a partir de la fecha en que se emita el acta definitiva de Recepción Final de la Obra."

La condición planteada se originó debido a que el Jefe UACI no exigió la Garantía de Buena Obra, al ejecutor de la misma y el Alcalde Municipal no exigió el cumplimiento del Contrato.

La condición originó que la Municipalidad estuviera expuesta a que el contratista no pudiera responder por las fallas y desperfectos que le sean imputables.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre del 2009, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente: "... Al respecto considero que no es función ni responsabilidad del jefe UACI exigir ninguna de las garantías a presentar por los contratistas, y si no aparece en el expediente la garantía de BUENA OBRA es porque no fue remitida a esta Unidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario vertido por el Jefe UACI, no desvanece la deficiencia planteada, ya que el Art. 12 literal h) de la Ley, menciona que es atribución de la UACI ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una.

5. EVALUACIÓN DE OFERTAS SIN REALIZAR EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONOMICO-FINANCIERO

Verificamos que no existe evidencia de que las Comisiones Evaluadoras de Ofertas hayan realizado el Análisis Técnico y Económico-Financiero a las ofertas presentadas por los ofertantes, en los proyectos que se mencionan a continuación:

D.	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	MONTO CONTRATADO
1	EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA Y CORDON CUNETA, EN LOTIFICACION EL CAPULIN, CANTON CONACASTE	LICITACION PUBLICA POR INVITACION	\$ 87,995.41
2	EMPEDRADO FRAGUADO Y SUPERFICIE DE CONCRETO Y CORDON CUNETA EN CASERIO LOS RECINOS TRES	LICITACION PUBLICA POR INVITACION	\$ 94,626.79
3	EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA DE CALLE A POTOSI, CANTON EL CERRO, ISOTEPEQUE	LICITACION PUBLICA POR INVITACION	\$ 85,400.00
4	EMPEDRADO FRAGUADO Y CONCRETEADO EN CALLE PRINCIPAL CANTON EL TINTERAL, TRAMO FRENTE AL CEMENTERIO	LICITACION PUBLICA POR INVITACION	\$ 115,907.21
5	EMPEDRADO FRAGUADO, SUPERFICIE TERMINADA Y CORDON CUNETA EN LOTIFICACION EL CARMEN ETAPA UNO, CANTON SIETE PRINCIPIES	LICITACION PUBLICA POR INVITACION	\$ 92,728.78
6	RELLENO CON MAQUINARIA PARA CANCHA DE FUTBOL EN CANTON EL RESBALADERO, COATEPEQUE	LICITACION PUBLICA POR INVITACION	\$ 100,064.85
7	CONCRETEADO DE CALLE Y CORDON CUNETA CAMINO A CASERIO EL PROGRESO, CANTON SAN JACINTO	LICITACION PUBLICA POR INVITACION	\$ 114,487.37
TOTAL			\$691,210.41

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Atribuciones de la UACI: h) Ejecutar el proceso de adquisición y

contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una., o) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones.”



El Art. 55 de la misma Ley, establece: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso...”

El Art. 56 de la misma Ley, establece: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso...”

Según el numeral 14. CRITERIOS Y PONDERACIÓN PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS, de las instrucciones a la presentación de ofertas, de las Bases de Licitación; establece: “Las ofertas presentadas bajo esta invitación, se evaluarán con base a los siguientes criterios y ponderaciones:

a) Experiencia:		5%
- Del personal		10%
- En Proyectos similares		10%
b) Disponibilidad de Equipo y Maquinaria		10%
c) Capacidad Financiera		10%
d) Análisis de Costos		5%
e) Programa de Trabajo		50%
f) Oferta Económica		

La mínima nota para adjudicación será el 70%

La condición planteada se originó debido a que el Jefe UACI, como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no asesoró adecuadamente a dicha Comisión, para evaluar los aspectos técnicos y económicos-financieros de las ofertas presentadas y el Concejo Municipal no analizó la documentación de soporte del Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora.



Consecuentemente el Jefe de la UACI incurrió en responsabilidad ya que la Municipalidad no supo si las empresas a la que se le adjudicaron las obras estaban capacitadas para realizarla y/o si es la que tiene mayor solvencia financiera respecto a las otras ofertas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre del 2009, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente: "... Es el Concejo Municipal es quien aprueba las bases de licitación y si no se estableció los criterios en dichas bases fue por error en la aprobación de las bases de licitación ya que ellos las analizan y las aprueban y no la UACI. Además de que la comisión solo recomienda al Concejo Municipal para determinar la adjudicación de la obra".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario vertido por el Jefe UACI, no desvanece la deficiencia planteada, ya que según el numeral 14. CRITERIOS Y PONDERACIÓN PARA EVALUACION DE OFERTAS, de las instrucciones a la presentación de ofertas, de las Bases de Licitación, establece los criterios y ponderaciones; por lo tanto se debieron evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros.

6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON DEFICIENCIAS

Verificamos por medio de la evaluación realizada a las ofertas presentadas por las empresas participantes en las Licitaciones Públicas por Invitación de los proyectos "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle a Potosí, Cantón El Cerro, Isotepeque" y "Empedrado Fraguado y Concreteado en Calle Principal Cantón El Tinteral, Tramo Frente al Cementerio"; las siguientes deficiencias:

1. En la evaluación realizada a las ofertas presentadas por las empresas RSC Ingenieros, S.A. de C.V., Ing. Nelson Quezada Cardona e Ing. Rafael Henrique Tejada; verificamos que la Empresa RSC Ingenieros, S.A. de C.V., empresa ganadora de la Licitación Pública por Invitación No. 06/2008, presentó la Solvencia Municipal donde se encuentra domiciliada la Empresa, con la firma y sello escaneado, así también, la Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos posee las fechas alteradas.
2. En la evaluación realizada a las ofertas presentadas por las empresas MULTISERPRO, S.A. de C.V., COHHYSA, S.A. DE C.V. e Ing. Francisco Arnoldo Luna; verificamos que la Empresa MULTISERPRO, S.A. de C.V., empresa ganadora

de la Licitación Pública por Invitación No. 05/2008, no presentó la información general acerca del oferente, así también, la fotocopia de la tarjeta de contribuyente (IVA) y la última declaración de pago de IVA.



El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Atribuciones de la UACI: h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una., o) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones."

El Art. 42 de la misma Ley, establece: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos: a) Bases de Licitación o de Concurso..."

El Art. 55 de la misma Ley, establece: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso..."

Según el numeral 6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS, de las condiciones para la presentación de ofertas, de las Bases de Licitación del proyecto Empedrado Fraguado y Concreteado en Calle Principal Cantón El Tinteral, Tramo Frente al Cementerio; establece: "...Las ofertas serán presentadas en dos sobres cerrados y sellados con la información requerida, así:

SOBRE No. 1

1. Información General acerca del Oferente, según sea persona natural o jurídica.
 7. Fotocopia de Tarjeta de Contribuyente (IVA) y la última declaración de pago de IVA.

Según el numeral 7. RECHAZO DE OFERTAS, de las condiciones para la presentación de ofertas, de las mismas Bases de Licitación; establece: "Durante el proceso de apertura de las ofertas o de la evaluación de las mismas o antes de la firma del contrato respectivo, se rechazará cualquiera de ellas en los siguientes casos: ... 5) Si falta alguno de los documentos solicitados en el Sobre No. 1..."

El numeral 7. RECHAZO DE OFERTAS, de las condiciones para la presentación de ofertas, de las Bases de Licitación del proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Calle a Potosí, Cantón El Cerro, Isotepeque; establece: "Durante el



proceso de apertura de las ofertas o de la evaluación de las mismas o antes de la firma del contrato respectivo, se rechazará cualquiera de ellas en los siguientes casos: ...

7) Si se comprueba que el oferente ha cometido actos de corrupción con relación a esta licitación, tales como: colusión, obtención de información fraudulenta y otras acciones que pudieren alterar la libre competencia o que ha presentado documentación fraudulenta.,

13) Si las solvencias solicitadas no son originales y/o vienen con tachaduras.”.

La condición planteada se originó debido a que el Jefe UACI, como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no prestó la asistencia necesaria para evaluar la documentación presentada en las ofertas respectivas y el Concejo Municipal no analizó la documentación de soporte del Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora.

Consecuentemente el jefe de la UACI podría incurrir en responsabilidades porque originó que la empresa que fue recomendada y contratada no cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de noviembre del 2009, el Jefe UACI, Municipal manifestó lo siguiente:

- 1) Considero que por el hecho que en la observación se plantea que no se debió seleccionar a la empresa RSC INGENIEROS S.A. de C.V: como ganadora el jefe UACI es parte de la comisión de evaluación de ofertas y esta solo recomienda al Concejo Municipal no adjudica si no que es una responsabilidad del Concejo Municipal...”.
- 2) Considero que por el hecho que en la observación se plantea que no se debió seleccionar a la empresa MULTISERPRO S.A. de C.V: como ganadora el jefe UACI es parte de la comisión de evaluación de ofertas y esta solo recomienda al Concejo Municipal no adjudica si no que es una responsabilidad del Concejo Municipal....”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Jefe UACI, no desvanecen la deficiencia planteada, ya que según el Art. 12, literal h) de la Ley, establece que es atribución de la UACI ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, y el literal o) de la misma, determina que debe prestar a la Comisión de Evaluación de Ofertas la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones, así también es miembro de la misma, por lo tanto se debió identificar que la empresas no cumplieran con la información requerida .

7

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA



Al efectuar una medición de las obras contratadas, se constataron inconsistencias en su ejecución, de cantidades contratadas que no fueron realizadas según se detalla a continuación:

a) Proyecto: "Construcción de Caseta tipo mínimo en Tanque de Coatepeque"

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y Recepcionada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Establecida por el técnico	Precio Unitario \$	Monto cuestionado \$
Instalación de lavamanos y accesorios.	1.00 c/u	0.00 c/u	1.00 c/u	\$ 20.00	\$ 20.00
Hechura de andamio.	60.00 ml	0.00 ml	60.00 ml	\$ 5.00	\$ 300.00
TOTAL OBRA NO EJECUTADA					\$ 320.00

b) Proyecto: "Empedrado Fraguado Superficie Terminada Calle a Potosí Cantón el Cerro, Isotepeque"

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y Recepcionada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Establecida por el técnico.	Precio Unitario \$	Monto cuestionado \$
Construcción de cordón cuneta de piedra repellado y pulido	520.00 ml	516.40 ml	3.60 ml	\$ 20.64	\$ 74.30
Empedrado fraguado superficie terminada	1,300.00 m2	1,296.46 m2	3.54 m2	\$ 23.01	\$ 81.46
TOTAL OBRA NO EJECUTADA					\$ 155.76

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, dispone: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



Según el Art 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Art. 110 de la misma Ley, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La condición planteada se originó debido a que el Concejo Municipal no designó a un técnico de la institución para que identificara las fallas en las actividades de supervisión, al no cuantificar los volúmenes de obra efectuados por el contratista.

Como consecuencia, se puede incurrir en responsabilidad por no administrar y utilizar los recursos asignados en forma transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre del 2009, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

"Considerando las dos partidas observadas, solicitamos se nos exima de dicha observación ya que en cuanto a la hechura del andamio construido agregamos a la presente fotos y notas explicativas en la cual si aparece el andamio ya que si no se hubiera construcción dicho andamio no hubiera sido posible construir la parte alta de dicha caseta y la instalación del lavamanos no se ha hecho ya que las condiciones no lo han permitido pero en su momento se instalara dicho lava manos y accesorios observados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber leído los comentarios de la administración y la documentación de respaldo, comentamos lo siguiente: se menciona que la oferta presentada hace ver que el presupuesto tenía errores, pero no presentan tal oferta para que se verifiquen los errores, pero lo que se cuestiona, es que se pagaron 60 metros lineales de andamio,

cuando en realidad se construyó menor cantidad, y lo que demuestran con la documentación de descargo un aproximado de 3 metros lineales de "andamio" (un cuartón con soportes), lo cual no es aceptable y no puede tomarse como 60 metros lineales de andamio, por lo cual la observación no se desvanece.



8. LA MUNICIPALIDAD NO EXIGIO LA REPARACION DE OBRA DE MALA CALIDAD.

Verificamos físicamente que la superficie de rodamiento, del proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA CALLE A POTOSI CANTON EL CERRO ISOTEPEQUE", presenta agrietamientos en la franja central a lo largo de toda la obra, los cuales surgieron inmediatamente después de finalizado el proyecto y sin que la Municipalidad exigiera a la empresa constructora la reparación de dichas deficiencias amparándose en la garantía de buena obra.

Según el Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Según el Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Garantía de Buena Obra: es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros. El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año."

La condición planteada se originó debido a que el Concejo Municipal no designó a un técnico de la institución para que identificara las fallas en las actividades de supervisión, al no cuantificar los volúmenes de obra efectuados por el contratista.

Como consecuencia, se puede incurrir en responsabilidad por no administrar y utilizar los recursos asignados en forma transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre del 2009, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: a) Que la obra se construyó en un área que es muy transitado por



camiones grandes que transportan café; b) Que las personas dueños de fincas aledañas con la ayuda del Ministerio de Obras Públicas abrieron el paso a los vehículos, sin esperar el tiempo suficiente para que el empedrado fraguado se secase lo suficiente y así no presentara problemas futuros; c) Que dichas grietas que mencionan en el informe no es a lo largo de todo el proyecto si no que en partes.

Que la empresa Constructora (RSC INGENIEROS S.A. DE C.V.) se compromete a arreglar las grietas existentes según nota presentada en ANEXO No.2. EN QUINCE días a partir del 15 de diciembre DE 2009, por lo que además demostraremos con un informe técnico y fotos a usted para la comprobación respectiva además de su presencia para hacer la medición respectiva.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario presentado por el Concejo Municipal, no desvanece la deficiencia planteada, ya que reconoce que la empresa Constructora (RSC INGENIEROS S.A. DE C.V.) se compromete a arreglar las grietas existentes.

9. COBROS Y PAGOS EN ESTIMACION POR OBRA NO CONSTRUIDA.

Comprobamos que en el proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO Y CONCRETEADO SUPERFICIE TERMINADA Y CORDON CUNETA, EN LOTIFICACION EL CARMEN ETAPA I, CANTON SIETE PRINCIPES", en algunas partidas los volúmenes de obra son menores que los reportados a cobro por el realizador en la estimación No. 10, sobrepasando sus derechos contractuales, dicha estimación fue aprobada por el supervisor y fue pagada por la Municipalidad, así:

Descripción	Cantidad de Obra pasada a cobro en estimación No. 10 el 13-10-09	Cantidad de obra medida en campo el 20-10-09	Diferencia Cantidad de obra (-)	P.U. \$	Monto en \$ (-)
Empedrado Fraguado superficie terminada	1,530.60 m2	1,117.60 m2	413.00 m2	19.22	7,937.86
Cordón cuneta de mampostería de piedra	560.00 ml	385.40 ml	174.60 ml	16.18	2,825.03
Remate	40.00 ml	14.20 ml	25.80 ml	11.04	284.83
TOTALES.....					11,047.72

Según el Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Según el Art 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de



acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato." y el Art. 110 de la misma Ley, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.". La CLAUSULA CUARTA del contrato de Ejecución, en lo referente a la forma de pago en su literal b), establece: "Por medio de pagos parciales de acuerdo a estimaciones del avance de obra, debidamente aprobadas por el Supervisor, para lo cual EL CONTRATISTA presentara una solicitud por escrito para su revisión.".

La condición planteada se originó debido a que el Concejo Municipal no verifico que la estimación No. 10 aprobada por el Supervisor no estaba totalmente ejecutada.

Como consecuencia, se puede incurrir en responsabilidad por no administrar y utilizar los recursos asignados en forma transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre del 2009, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: considerando el planteamiento de la observación, presentamos el acta de recepción parcial y final y el plano COMO CONSTRUIDO de la obra comprobando que esta ya finalizo por lo que si existió error, por que la obra no estaba construida al momento de la medición técnica hemos superado la observación ya que dichas partidas ya fueron construidas, además solicitamos una nueva medición e inspección técnica para dicha comprobación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación realizada no se refiere a que "se dejo de construir obra y se pagó", sino a que en la estimación se pago obra que todavía no estaba construida, por tal razón lo expuesto en los comentarios no desvanecen la observación.

10. RETRASO INJUSTIFICADO EN LA FINALIZACION DEL PROYECTO

Verificamos que el proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO Y CONCRETEADO SUPERFICIE TERMINADA Y CORDON CUNETA, EN LOTIFICACION EL CARMEN ETAPA I, CANTON SIETE PRINCIPIES", presentaba un retraso de 64 días calendario a la fecha de la verificación de campo, realizada el 20 de octubre de 2009, dicha demora en la finalización del proyecto no ha sido justificada, y además es de hacer referencia que este proyecto ya tuvo un paro en su ejecución, por un periodo de 120 días



calendario, paro que fue solicitado por el constructor y autorizado por el señor Alcalde Municipal, el historial de fechas contractuales es el siguiente:

Plazo Original de Ejecución: 119 días calendario.
Orden de Inicio Original a partir de: 22 de diciembre de 2008.
Fecha de Finalización Original: 19 de abril de 2009.
Paro administrativo: del 20 de febrero al 19 de junio del 2009
Fecha de reinicio: 20 de junio de 2009.
Nueva fecha de finalización: 17 de agosto de 2009.
Fecha de verificación Técnica: 20 de octubre de 2009 (aun no estaba finalizado)
Días de retraso a la fecha de Verificación Técnica: 64 días calendario
La municipalidad debió aplicar las multas por mora así:

Detalle de aplicación de multa por retraso en la finalización de proyecto (Monto Total Contratado \$ 92,186.45)		
Los primeros 30 días de retraso el 0.1% del monto total del contrato	\$ 92.19 x 30 días	\$ 2,765.70
Los siguientes 30 días de retraso el 0.125% del monto total del contrato	\$ 115.23 x 30 días	\$ 3,456.90
Los siguientes días de retraso el 0.15% del monto total del contrato	\$ 138.28 x 4 días	\$ 553.12
Total de multa a aplicar por mora de 64 días.....		\$ 6,775.72

El Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho."

La condición planteada se originó debido a que el Concejo Municipal no justifico el atraso de 64 días en la finalización de la obra.

Como consecuencia, se puede incurrir en responsabilidad por no administrar y utilizar los recursos asignados en forma transparente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre del 2009, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Al respecto consideramos que el contratista solicitó para administrativo debido a la crisis económica que vive el país desde el año pasado y al invierno fuerte que azotó el Municipio de Coatepeque, por lo que es justo las prorrogas otorgadas por el Sr. Alcalde."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos vertidos por la administración no son suficientes, competentes ni convincentes, por lo que no desvanecen la observación realizada.

11. FALTA DE AUSTERIDAD EN LA EJECUCION DEL PROYECTO

Determinamos que no se tomó el criterio de austeridad, para ejecutar el proyecto: "RELLENO CON MAQUINARIA PARA CANCHA DE FUTBOL EN CANTON EL RESBALADERO"; cuyo monto asciende a \$ 100,064.85, considerado excesivo, porque el terreno escogido para la construcción de la cancha no era el adecuado, ya que era un barranco, lo cual conllevó a que se encareciera de sobremanera el proyecto con el hecho de rellenar tal barranco; además, no se encontró la escritura que ampare la propiedad del terreno.

El Artículo 31, en sus numerales 4 y 5, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La condición planteada se originó debido a que el Concejo Municipal no efectuó una evaluación técnica para cumplir con sus obligaciones en la construcción de obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad.

Como consecuencia, se puede incurrir en responsabilidad por no administrar y utilizar los recursos asignados en forma transparente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre del 2009, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "... que la comunidad es quien solicito la cancha de manera rápida y emergente ya que han estado sin cancha debido a que la única que existía en la zona era privada y la utilización de ella les cuesta mucho dinero por partido jugado, también de que no se encontró un terreno que se vendiera para la construcción de dicha cancha ya que nadie quiso venderlo eso nos hizo desarrollar dicho proyecto con la única intención de resolver un problema a la juventud de dicha comunidad y comunidades aledañas, aun así a continuación desvanecemos los ítems de la siguiente manera:

- 1) La topografía del terreno no es la ideal pero no se encontró vendedor de un terreno con mejor perfil topográfico en la comunidad.
- 2) El terreno si es de la Municipalidad el cual se esta pagando todavía, cuya comprobación la hacemos a través de los pagos hecho y el acuerdo de compra, después presentaremos la escritura de compra y venta respectiva.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos vertidos por la administración no son suficientes, competentes, ni convincentes, ya que no presentaron documentación que desvanezca la observación, por lo tanto se mantiene.

12. RETRASO INJUSTIFICADO EN LA FINALIZACION DEL PROYECTO

Verificamos que el proyecto "CONCRETEADO DE CALLE Y CORDON CUNETA CAMINO A CASERÍO EL PROGRESO, CANTON SAN JACINTO", presentaba un retraso de 46 días calendario a la fecha de la verificación de campo, realizada el 21 de octubre de 2009, dicha mora en la finalización del proyecto no ha sido justificada, y además es de hacer referencia que este proyecto ya tuvo un paro en su ejecución, por un periodo de 90 días calendario, paro que fue solicitado por el constructor y autorizado por el Sr. Alcalde Municipal, el historial de fechas contractuales es el siguiente:

Plazo de Ejecución: 180 días calendario.

Orden de Inicio Original a partir de: 10 de diciembre de 2008.

Fecha de Finalización Original: 7 de junio de 2009.

Paro Administrativo: del 01 de abril al 29 de junio de 2009

Fecha de reinicio del proyecto: 30 de junio de 2009.

Nueva fecha de finalización: 05 de septiembre de 2009.

Fecha de Verificación Técnica: 21 de octubre de 2009 (aun no estaba finalizado)

Días de retraso a la fecha de verificación Técnica: 46 días calendario

La municipalidad debe aplicar las multas por mora así:



Detalle de aplicación de multa por retraso en la finalización de proyecto (Monto Total Contratado \$ 114,487.37)		
Los primeros 30 días de retraso el 0.1% del monto total del contrato	\$ 114.49 x 30 días	\$ 3,434.70
Los siguientes 30 días de retraso el 0.125% del monto total del contrato	\$ 143.11 x 16 días	\$ 2,289.76
Total de multa a aplicar por mora de 46 días		\$ 5,724.46

El Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho."

La condición planteada se originó debido a que el Concejo Municipal no justifico el atraso de 46 días en la finalización de la obra.

Como consecuencia, se puede incurrir en responsabilidad por no administrar y utilizar los recursos asignados en forma transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre del 2009, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Al respecto consideramos que el contratista solicito paro administrativo debido a la crisis económica que vive el país desde el año pasado y al invierno fuerte que azoto el Municipio de Coatepeque, por lo que es justo las prorrogas otorgadas por el Sr. Alcalde."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos vertidos por la administración no son suficientes, competentes, ni convincentes, ya que no presentaron documentación que desvanezca la observación, por lo tanto se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 8 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



ANEXO No. 1

DISPONIBILIDADES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007

N o.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS		S/ ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS E/F/F	S/ TESORERIA		S/ AUDITORIA	
	PROYECTOS		\$157,032.78		\$366,105.51	\$ 159,654.14		\$157,032.78
1.	Cta. Cte. No. 120147672 (21109001113) Banco Hipotecario Proy. Empedrado Fraguado Superficie Aguas Lluvias Sitio El Rosario Cantón resbaladero.	\$ 91.22		\$ 91.22		\$ 2,712.58	\$ 91.22	
2.	Cta. Cte. No. 120148938 Banco Hipotecario Proy. FIDEL/BID PATDEL/ Elaboración Lineamientos a Base de Diagnóstico Financiero e Inversión de Plan Participativo.	\$ 926.27				\$ 926.27	\$926.27	
3.	Cta. Cte. 120149209 Banco Hipotecario Compra de Motoniveladora para el Mantenimiento de Calles no pavimentadas.	\$ 1.00		\$ 210,001.00		\$ 1.00	\$ 1.00	
	Saldo de Disponibilidades de Cuentas Bancarias presentadas en el Saldo de Movimientos de Saldo y en Conciliaciones Bancarias (únicamente las que presentan variación)		\$1,018.49		\$210,092.22	\$3,639.85		\$1,018.49
4.	Cta. No. 04-301000069-1 Banco Cuscatlán.			\$ 46.86	✕			
5.	Cta. No. 004-301-000005834 Banco Cuscatlán.			(\$67,436.17)	✕			
6.	Cta. No. 04-0109488 Banco Cuscatlán.			(\$228.57)	✕			
7.	Cta. No.004-301-0000008233				✕			



N o.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS E/F/F	S/ TESORERIA		S/ AUDITORIA
8.	Banco Cuscatlán. Cta. No. 004301-00000-8482		\$12,156.60			
9.	Banco Cuscatlán. Cta. No. 004-301-0000009069		(\$17,131.30)			
10.	Banco Cuscatlán. Cta. No. 004-301-0000009274		(\$2,305.64)			
11.	Banco Cuscatlán. Cta. No. 004-301-0000009928		\$ 5,305.64			
12.	Banco Cuscatlán. Cta. No. 004-301-000010209		\$ 19.38			
13.	Banco Hipotecario. Cta. No. 12-14170-4		(\$999.08)			
14.	Banco Hipotecario. Cta. No. 12-14186-0		\$ 231,990.49			
15.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014197-6		\$ 1.00			
16.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014219-0		\$ 3,291.42			
17.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014230-1		(\$ 4,888.05)			
18.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014217-4		\$ 31,371.72			
19.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-0142719		\$ 571.23			
20.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014292-1		(\$3,696.37)			
21.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014294-8		(\$15,477.42)			
22.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014309-0		\$ 15,477.42			
23.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014317-0		\$ 1.00			
24.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014341-3		\$ 1.00			
25.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014348-0		\$ 1.94			
26.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014372-3		\$ 115.05			
27.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014374-0		\$ 0.35			
28.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014379-0		\$ 3.74			
	Banco Hipotecario.		\$ 1.00			



N o.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS E/F/F	S/ TESORERIA		S/ AUDITORIA
29.	Cta. No. 0012-014378-2 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ		
30.	Cta. No. 0012-014387-1 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ		
31.	Cta. No. 0012-014377-4 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ		
32.	Cta. No. 0012-014434-7 Banco Hipotecario.		\$ 0.10	ψ		
33.	Cta. No. 204011825 Scotiabank.		\$ 3.05	ψ		
34.	Cta. No. 07-0450471-8 Scotiabank.		(\$ 2.00)	ψ		
35.	Cta. No. 00120146153 Banco Hipotecario.		\$ 14.13	ψ		
36.	Cta. No. 0012-014649-8 Banco Hipotecario.		\$ 0.10	ψ		
37.	Cta. No. 00120146463 Banco Hipotecario.		(\$ 2.26)	ψ		
38.	Cta. No. 0012-014665-0 Banco Hipotecario.		\$ 37.42	ψ		
39.	Cta. No. 0012-014669-2 Banco Hipotecario.		\$ 0.73	ψ		
40.	Cta. No. 0012014679-0 Banco Hipotecario.		(\$ 1.00)	ψ		
41.	Cta. No. 0012-014682-0 Banco Hipotecario.		(\$ 0.01)	ψ		
42.	Cta. No. 0012-014736-2 Banco Hipotecario.		(\$ 37.42)	ψ		
43.	Cta. No. 0012-147400 Banco Hipotecario.		\$ 311.47	ψ		
44.	Cta. No. 0012-014434-7 Banco Hipotecario		(\$ 3,001.00)	ψ		
45.	Cta. No. 0012-014769-9 Remanente Préstamo.		\$ 11,000.00	ψ		
46.	Cta. No. 0012-014797-4 Banco Hipotecario.		(\$ 1.00)	ψ		
47.	Cta. No. 0012-0148156 Banco Hipotecario.		(\$ 1.00)	ψ		
48.	Cta. No. 0012-0148520 Banco Hipotecario.		(\$ 10,999.00)	ψ		
49.	Cta. No. 0012-0148938			ψ		

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



N o.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS E/F/F	S/ TESORERIA	S/ AUDITORIA
50.	Banco Hipotecario. No. Ref. Préstamo AA225281 Banco Hipotecario Disponibilidad del préstamo del Banco para proyectos Recuperación, mejoramiento y compra de maquinaria		\$ 928.53		
51.	Cta. No. 004-59070-6 FIDSL Banco Cuscatlán.		\$ 81,948.40	\$ 291,948.40	\$291,948.40
52.	Cta. No. 004-67000-7 FIDSL Banco Cuscatlán.		\$ 73.21		
	Cta. No. 004-67000-7 FIDSL Banco Cuscatlán.		\$ 30.19		
	CUENTAS BANCARIAS SEGUN ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS QUE NO PRESENTARON CONCILIACIÓN BANCARIA/Estado de Cuenta/ Confirmación de Saldo				
	Saldo de Disponibilidades de Cuentas Bancarias presentadas en el Saldo de Movimientos de Saldo y en Conciliaciones Bancarias (únicamente las que presentan variación)	\$1,018.49	\$210,092.22	\$3,639.85	\$1,018.49
	DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE 2007 (cuentas bancarias que presentan variación)	\$1,018.49	\$478,591.10	\$3,639.85	\$1,018.49

El Saldo disponible según detalle de movimientos de saldos bancarios, préstamo por \$ 1,250,000.00, otorgado el 19 de noviembre del 2007, con documento de ingreso No. 467795 de fecha 13 de diciembre de 2007, por el monto total.



ANEXO No. 2

DISPONIBILIDADES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008

No.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ ESTADO DE SALDOS E/F/F	S/ TESORERIA
		\$ 5,438.52	\$ 5,050.87	\$ 5,438.52
1.	Cta. 120141739 Banco Hipotecario.	\$ 5,438.52	\$ 5,050.87	\$ 5,438.52
	PROYECTOS	\$ 299.39	\$ 623.32	\$ 299.39
2.	Cta. Cte. No. 120149748 Banco Hipotecario Proy. Empedrado Fraguado Recinos III	\$ 99.38	\$ 98.40	\$ 99.38
3.	Cta. Cte. No. 120150320 Banco Hipotecario Proy. Empedrado Fraguado Cantón Tinteral Calle a Cementerio	\$ 1.00		\$ 1.00
4.	Cta. Cte. No. 120151068 Banco Hipotecario Proy. Empedrado de Calle Cordón Cuneña, Caserio el Progreso San Jacinto	\$ 1.00	-	\$ 1.00
5.	Proy. Construcción de Pasarela Peatonal Cantón Conacaste Recinos III Cta. Cte. No. 120149179 Banco Hipotecario	\$ 1.00	-	\$ 1.00
6.	Cta. Cte. No. 120150177 Banco Hipotecario Eventos Cívicos y Culturales	\$ 25.92	\$ 527.18	\$ 25.92
7.	Cta. Cte. No. 120151181 Banco Hipotecario Proy. Empedrado Fraguado Superficie Terminada Notificación El Carmen Elapa I siete Principes.	\$ 1.00		\$ 1.00
8.	Cta. Cte. No. 120150142 Banco Hipotecario Proy. Empedrado Fraguado Calle Polosí.	\$ 1.00		\$ 1.00
9.	Cta. Cte. No. 120148644 Banco Hipotecario FISDL/BID 1352/PATDEL/Supervisión.	\$ 169.09	(\$ 2.26)	\$ 169.09



19

31

No.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS E/F/F	S/ TESORERIA
	Saldo de Disponibilidades de Cuentas Bancarias presentadas en el Saldo de Movimientos de Saldos y en Conciliaciones Bancarias. (Cuentas bancarias que presentan variación)	\$ 5,737.91	\$ 5,674.19	\$ 5,737.91
	CUENTAS BANCARIAS SEGÚN ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS, QUE NO PRESENTARON CONCILIACIÓN BANCARIA		\$ 160,566.08	
10.	Cta. No. 04-301000069-1 Banco Cuscatlán.		\$ 46.86	Ж
11.	Cta. No. 04-30100005834 Banco Cuscatlán.		(\$67,436.17)	Ж
12.	Cta. No. 04-0109488 Banco Cuscatlán.		(\$ 228.57)	Ж
13.	Cta. No. 04-30100008233 Banco Cuscatlán.		\$12,156.60	Ж
14.	Cta. No. 04-30100008482 Banco Cuscatlán.		(\$17,131.30)	Ж
15.	Cta. No. 04-30100009069 Banco Cuscatlán.		(\$ 2,305.64)	Ж
16.	Cta. No. 04-30100009274 Banco Cuscatlán.		\$ 5,305.64	Ж
17.	Cta. No. 04-30100009928 Banco Cuscatlán.		\$ 19.38	Ж
18.	Cta. No. 004-301-000010209 Banco Cuscatlán.		(\$ 999.08)	Ж
19.	Cta. No. 12-14170-4 Banco Hipotecario.		\$ 231,990.49	ψ
20.	Cta. No. 12-14186-0 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
21.	Cta. No. 0012-014197-6 Banco Hipotecario.		\$ 3,291.42	ψ
22.	Cta. No. 0012-014219-0 Banco Hipotecario.		(\$ 4,888.05)	ψ
23.	Cta. No. 0012-014230-1 Banco Hipotecario.		\$ 31,371.72	ψ



No.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS E/F/F	S/ TESORERIA
24.	Cta. No. 0012-014217-4 Banco Hipotecario.		\$ 571.23	ψ
25.	Cta. No. 0012-0142719 Banco Hipotecario.		(\$ 3,696.37)	ψ
26.	Cta. No. 0012-014292-1 Banco Hipotecario.		(\$15,477.42)	ψ
27.	Cta. No. 0012-014294-8 Banco Hipotecario.		\$ 15,477.42	ψ
28.	Cta. No. 0012-014309-0 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
29.	Cta. No. 0012-014317-0 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
30.	Cta. No. 0012-014341-3 Banco Hipotecario.		\$ 1.94	ψ
31.	Cta. No. 0012-014348-0 Banco Hipotecario.		\$ 115.05	ψ
32.	Cta. No. 0012-014372-3 Banco Hipotecario.		\$ 0.35	ψ
33.	Cta. No. 0012-014374-0 Banco Hipotecario.		\$ 3.74	ψ
34.	Cta. No. 0012-014379-0 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
35.	Cta. No. 0012-014378-2 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
36.	Cta. No. 0012-014387-1 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
37.	Cta. No. 0012-014377-4 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
38.	Cta. No. 0012-014434-7 Banco Hipotecario.		\$ 0.10	ψ
39.	Cta. No. 204011825 Scotiabank.		\$ 3.05	ψ
40.	Cta. No. 204014718 Scotiabank.		(\$ 2.00)	ψ
41.	Cta. No. 0012-0146153 Banco Hipotecario.		\$ 14.13	ψ
42.	Cta. No. 0012-014649-8 Banco Hipotecario.		\$ 0.10	ψ
43.	Cta. No. 0012-0146455 Banco Hipotecario.		\$ 188.09	ψ
44.	Cta. No. 0012-0146463 Banco Hipotecario.		(\$ 2.26)	ψ
45.	Cta. No. 0012-014665-0			ψ



No.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS E/F/F	S/ TESORERIA
46.	Banco Hipotecario.		\$ 37.42	
47.	Cta. No. 0012-014669-2 Banco Hipotecario.		\$ 0.73	ψ
48.	Cta. No. 0012-014679-0 Banco Hipotecario.		(\$ 1.00)	ψ
49.	Cta. No. 0012-014682-0 Banco Hipotecario.		(\$ 0.01)	ψ
50.	Cta. No. 0012-014736-2 Banco Hipotecario.		(\$ 37.42)	ψ
51.	Cta. No. 0012-0147400 Banco Hipotecario.		\$ 311.47	ψ
52.	Cta. No. 0012-0147532 Banco Hipotecario.		(\$35,407.88)	ψ
53.	Cta. No. 0012-0147567 Remanente de Préstamo Banco Hipotecario.		(\$ 3,001.00)	ψ
54.	Cta. No. 0012-014797-4 Banco Hipotecario.		(\$ 1.00)	ψ
55.	Cta. No. 0012-0148156 Banco Hipotecario.		(\$ 1.00)	ψ
56.	Cta. No. 0012-0148415 Banco Hipotecario.		\$ 0.34	ψ
57.	Cta. No. 0012-0148407 Banco Hipotecario.		\$ 0.75	ψ
58.	Cta. No. 0012-0148520 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
59.	Cta. No. 0012-0148539 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
60.	Cta. No. 0012-0148784 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
61.	Cta. No. 0012-0148792 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
62.	Cta. No. 0012-0149195 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
63.	Cta. No. 0012-0149209 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
64.	Cta. No. 0012-0149179 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ
65.	Cta. No. 0012-0149551 Banco Hipotecario.		\$ 176.83	ψ
66.	Cta. No. 0012-0149560 Banco Hipotecario.		\$ 10,000.00	ψ



No.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	S/ CONCILIACIONES BANCARIAS	S/ ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS E/F/F	S/ TESORERIA
66.	Cla. No. 004-59070-6 FIDOL Banco Cuscatlán.		\$ 73.21	
67.	Cla. No. 004-67000-7 FIDOL Banco Cuscatlán.		\$ 30.19	
	DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE 2008 (Únicamente cuentas que varían)		\$ 5,737.91	\$ 5,737.91



ANEXO No. 3
DISPONIBILIDADES BANCARIAS AL 30 DE ABRIL DEL 2009

No.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	CONCILIACIONES BANCARIAS	ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS	S/TESORERIA	ACTA DE ENTREGA
1.	FONDOS MUNICIPALES Cta. Cte. No. 120141720 Banco Hipotecario Fondos Municipales.	\$ 1,239.93	\$ 3,543.86	\$ 1,239.93	\$ 1,239.93
	PROYECTOS	\$ 7.00	-	\$ 7.00	\$ 7.00
2.	Cta. Cte. No. 00120151351 Banco Hipotecario Proy. Relleno de Maquinaria para Cantón Resbaladero.	\$ 1.00		\$ 1.00	\$ 1.00
3.	Cta. Cte. No. 00120150622 Banco Hipotecario Proy. Concretado y Construcción calle a Mahoma.	\$ 2.00		\$ 2.00	\$ 2.00
4.	Cta. Cte. No. 00120151343 Banco Hipotecario Proy. Construcción de Módulo y duchas en Cancha de Fútbol.	\$ 1.00		\$ 1.00	\$ 1.00
5.	Cta. Cte. No. 120150142 Banco Hipotecario Proy. Empedrado Fraguado Superficie Terminada Calle a Polosí Cantón el Cerro 21109001144/ Proyecto No. 30325.	\$ 1.00		\$ 1.00	\$ 1.00
6.	Cta. Cte. No. 120151068 Banco Hipotecario Proy. Empedrado de Calle Cordón Cuneta Caserío El Progreso San Jacinto.	\$ 1.00		\$ 1.00	\$ 1.00
7.	Cta. Cte. No. 120149179 Banco Hipotecario Proy. Construcción de Pasarela Recinos III.	\$ 1.00		\$ 1.00	\$ 1.00
	CUENTAS BANCARIAS SEGUN ESTADO DE		\$196,684.55		



No.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	CONCILIACIONES BANCARIAS	ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS	S/ TESORERIA	ACTA DE ENTREGA
	MOVIMIENTO SALDOS QUE PRESENTARON CONCILIACION BANCARIA.				
8.	Cta. No. 04-3010000069-1 Banco Cuscallán.		\$ 46.86	✓	
9.	Cta. No. 004-30100005834 Banco Cuscallán.		(\$67,436.17)	✓	
10.	Cta. No. 04-0109488 Banco Cuscallán.		(\$228.57)	✓	
11.	Cta. No. 04-30100008233 Banco Cuscallán.		\$ 12,156.60	✓	
12.	Cta. No. 04-30100008482 Banco Cuscallán.		(\$17,131.30)	✓	
13.	Cta. No. 04-30100009069 Banco Cuscallán.		(\$2,305.64)	✓	
14.	Cta. No. 04-30100009274 Banco Cuscallán.		\$ 5,305.64	✓	
15.	Cta. No. 04-30100009928 Banco Cuscallán.		\$ 19.38	✓	
16.	Cta. No. 04-301000010209 Banco Cuscallán.		(\$999.08)	✓	
17.	Cta. No. 12-14170-4 Banco Hipotecario.		\$231,990.4 9	ψ	
18.	Cta. No. 12-14186-0 Banco Hipotecario.		\$ 1.00	ψ	
19.	Cta. No. 0012-014197-6 Banco Hipotecario.		\$ 3,291.42	ψ	
20.	Cta. No. 0012-014219-0 Banco Hipotecario.		(\$ 4,888.05)	ψ	
21.	Cta. No. 0012-014230-1 Banco Hipotecario.		\$ 31,371.72	ψ	
22.	Cta. No. 0012-014217-4 Banco Hipotecario.		\$ 571.23	ψ	
23.	Cta. No. 0012-0142719 Banco Hipotecario.		(\$3,696.37)	ψ	
24.	Cta. No. 0012-014292-1 Banco Hipotecario.		(\$15,477.42)	ψ	
25.	Cta. No. 0012-014294-8			ψ	



No.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	CONCILIACIONES BANCARIAS	ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS		S/ TESORERIA	ACTA DE ENTREGA	
26.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014309-0		\$ 15,477.42	ψ			
27.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014317-0		\$ 1.00	ψ			
28.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014341-3		\$ 1.00	ψ			
29.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014348-0		\$ 1.94	ψ			
30.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014372-3		\$ 115.05	ψ			
31.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014374-0		\$ 0.35	ψ			
32.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014379-0		\$ 3.74	ψ			
33.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014378-2		\$ 1.00	ψ			
34.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014387-1		\$ 1.00	ψ			
35.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014377-4		\$ 1.00	ψ			
36.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014434-7		\$ 1.00	ψ			
37.	Banco Hipotecario. Cta. No. 204011825		\$ 0.10	ψ			
38.	Scotiabank. Cta. No. 07-0450471-8		\$ 3.05	ψ			
39.	Scotiabank. Cta. No. 0012-0146153		(\$ 2.00)	ψ			
40.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-0146455		\$ 14.13	ψ			
41.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-0146463		(\$ 1.00)	ψ			
42.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014665-0		(\$ 2.26)	ψ			
43.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014679-0		\$ 37.42	ψ			
44.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-0147400		(\$ 1.00)	ψ			
45.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-0147567		\$ 311.47	ψ			
46.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-014797-4		(\$ 3,001.00)	ψ			
47.	Banco Hipotecario. Cta. No. 0012-0148156		(\$ 1.00)	ψ			



No.	FONDOS / CUENTAS BANCARIAS	CONCILIACIONES BANCARIAS	ESTADO DE MOVIMIENTO DE SALDOS		S/ TESORERIA	ACTA DE ENTREGA	
			(\$ 1.00)				
48.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 0012-0148415		\$ 0.34				
49.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 0012-0148407		\$ 0.75				
50.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 0012-0148520		\$ 1.00				
51.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 0012-0148644		(\$ 2.26)				
52.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 0012-0148792		\$ 1.00				
53.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 0012-0149209		\$ 1.00				
54.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 0012-0149179		\$ 1.00				
55.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 0012-0149527		\$ 353.98				
56.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 0012-0149560		\$ 10,000.00				
57.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 0012-0149748		\$ 98.40				
58.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 00120150177		\$ 572.79				
59.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 004-59070-6 FISDL		\$ 73.21				
60.	Banco Hipotecario.			ψ			
	Cta. No. 004-67000-7 FISDL		\$ 30.19				
	DISPONIBILIDAD AL 30 DE ABRIL 2009 (únicamente cuentas que presentan variación)	\$ 1,246.93		\$200,228.41	\$ 1,246.93		\$ 1,246.93

ψ= El Banco informó que no es posible proporcionar el saldo solicitado al 9 de Nov./2009, cuentas ya canceladas.

ψ= No presentaron estado de cuenta únicamente solicitud de saldo al 16/11/2009.

ψ= Presentan saldos al 10 de noviembre del 2009.